

[REDACTED]

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-301/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2449/2017.

Ciudad de México a, 31 mayo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

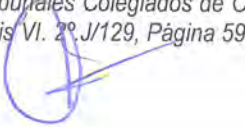
RESULTANDO

- 1.- Por oficio DGCSCP/312/DGAI/0.-2829/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 14 de noviembre del 2016, mediante el cual el representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra consolidada 2017, específicamente de las partidas 226, 229, 230 y 232; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.



- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1CFC/11689 de fecha 12 de diciembre de 2016, recibido en oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado IV del acuerdo contenido en el oficio 00641/30.15/6132/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, manifestó que la licitación pública que nos ocupa, se encuentra concluida, asimismo informó los datos del tercero interesado; en atención a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio 00641/30.15/6398/2016 de fecha 14 de diciembre del 2016, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1CFC/11719, de fecha 13 de diciembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, en alcance del oficio número 09-53-84-61 1CFC/11689 de fecha 12 de diciembre de 2016, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado III del acuerdo contenido en el oficio 00641/30.15/6132/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, adjuntó el oficio número 095384611810/2016004752, mediante el cual el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración del citado Instituto, manifestó que la Licitación número LA-019GYR047-E53-2016, se convocó para cubrir necesidades consolidadas de diversas Instituciones en el ámbito de salud pública, con lo que se busca garantizar en tiempo y forma las necesidades para el ejercicio 2017, por lo que de suspenderse dicho procedimiento de contratación y de los actos que de éste deriven se afectaría el orden público y el interés social, y se dejaría de cumplir con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, contraviniendo los artículos 4 y 134 constitucional, 2, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/6484/2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR047-E53-2016, y de los actos que de ésta se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFC/11901 de fecha 15 de diciembre de 2016, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado II del oficio número 00641/30.15/6132/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación relacionada con éste; manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

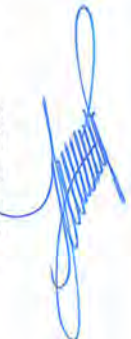
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escritos de fecha 09 de enero del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/6398/2016 de fecha 14 de diciembre del 2016, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa; no obstante, por oficio número 00641/30.15/1186/2017 de fecha 09 de marzo del 2017, se tuvo por desechado el escrito de referencia, lo anterior, toda vez que con el instrumento notarial que exhibió no acreditó que al momento en que presentó su desahogo, haya tenido el carácter de representante legal de la referida empresa. -----
- 6.- Por proveído de fecha 09 de mayo del 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] DE C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 14 de noviembre del 2016, las exhibidas la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en su informe circunstanciado de fecha 15 de diciembre del 2016, y la de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 3 de marzo del 2017, en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2243/2017, de fecha 09 de mayo del 2017, esta autoridad administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas inconforme y tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por escrito de fecha de 22 de diciembre del 2016(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 de mayo de 2017, el representante legal de la empresa [REDACTED] DE C.V., en su carácter de inconforme, presentó sus de alegatos, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, el cual se glosó al presente expediente para los efectos y fines a que haya lugar. -----

NOTA 1



- 9.- Por escrito de fecha de 18 de mayo del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, presentó sus de alegatos, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, el cual se glosó al presente expediente para los efectos y fines a que haya lugar. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de mayo del 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, de fecha 4 de noviembre del 2016. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo emitido en la licitación que nos ocupa, resulta violatorio a los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de manera contraria a derecho, se adjudicaron las partidas 226, 229, 230 y 232 a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., siendo que la misma no cumplió con las especificaciones técnicas contenidas en la convocatoria, toda vez que en la convocatoria, se solicitó que los licitantes debían de exhibir escrito libre respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud y las normas oficiales mexicanas y normas internacionales, el cual debía cumplir con la NOM-241-SSA1-2012, según se advierte de la respuesta dada por el área técnica en la junta de aclaraciones a la licitante PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V. -----

Que derivado de un indebido análisis al escrito libre, presentado por la licitante SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., la autoridad convocante dejó de considerar que en el escrito que nos ocupa, no se contiene el texto completo que señala en las especificaciones técnicas de la convocatoria, ya que el escrito en cuestión únicamente indica que se cumple con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo establecido en la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante; en este sentido la licitante SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., no cumplió con las especificaciones técnicas relacionadas con el cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012, tal como

se señaló en la junta de aclaraciones, ello en virtud de que en el escrito que nos ocupa no se señala el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, como tampoco se hace mención de los artículos 53 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización ni a las normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la ley citada. -----

Que la licitante omitió más de la mitad del texto que se señala en las especificaciones técnicas de la convocatoria del procedimiento de la licitación que nos ocupa, mismo que se reitera como necesario y obligatorio en la junta de aclaraciones, tal como ha quedado acreditado en párrafos precedentes, razón por la cual, contrariamente a lo señalado en el fallo que se impugna, no pueden considerarse cumplidas las especificaciones técnicas en cuestión, por lo que debió ser descalificado dicho licitante. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

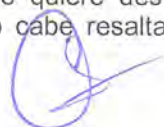
Que los argumentos de inconformidad resultan infundados y carentes de valides, ya que la contratante en todo momento se condujo conforme a derecho, en éste sentido, se tiene que la evaluación de la propuestas presentadas por los licitantes se llevó conforme a lo señalado en la convocatoria, esto es de conformidad con el numeral 5 y 5.1, apegándose al criterio establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones que para el caso en particular, se trató de una evaluación binaria. -----

Que el argumento de la inconforme en el sentido de que la contratante no consideró lo vertido por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta infructuoso, toda vez que la convocante en todo momento se apegó a lo indicado por dichos preceptos y la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación, puesto que la convocante solicitó que en el escrito libre se manifestaran las normas tales como la NOM-241-SSAI-2012 y NOM-137-SSAI-2008, tal y como lo podrá verificar de la lectura que se dé al acta del 10 de octubre de 2016. -----

Que la evaluación de la propuesta de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., se apegó al criterio establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones, toda vez que la inconforme afirma que la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., incumplió con lo solicitado por la contratante, aunado al hecho de que a su decir, tampoco consideró lo contenido en la Junta de Aclaraciones, en específico a la respuesta correspondiente al numeral 4.2 otorgada a PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V., la cual se encuentra contenida en el acta de la junta de aclaraciones del 10 de octubre de 2016, ya que a su decir el escrito libre presentado por dicha empresa "...omitió más de la mitad del texto que se señala en las Especificaciones Técnicas de la Convocatoria...", hecho que es del todo infundado, tal y como se puede verificar, de la lectura que dé al documento marcado con folio 24 de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., por lo que, los argumentos que pretende hacer valer la inconforme se encuentran infundados por lo que se le solicita declarar infundado el presente recurso de conformidad con la fracción II del artículo 74, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el tercero interesado cumplió con la indicación de las normas NOM-241-SSAI-2012 y NOM-137-SSAI-2008, y demás requisitos solicitados por la convocante, como se desprende de la evaluación técnica, la cual forma parte del fallo. -----

Que la hoy inconforme quiere desvirtuar hecho que la convocante llevó a cabo apegadas a derecho, por otro lado cabe resaltar que la instancia de inconformidad es improcedente en el



sentido de que la convocante fundó y motivó la adjudicación de las partidas 226, 229, 230 y 232, a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.; ahora bien, los intereses de un particular, no pueden estar por encima de la colectividad, que para el caso en concreto es poder contratar en las mejores condiciones para el Estado, para que se puedan brindar los servicios de salud consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atender las funciones básicas que tiene encomendadas las instituciones de salud, referente a la prestación del servicio médico a la población derechohabiente; por lo que solicita se resuelva declarando la improcedencia y el sobreseimiento de la instancia. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 9 de mayo del 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

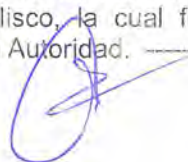
A).- Las documentales exhibidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] DE C.V., en su escrito de fecha 14 de noviembre del 2016, consistentes en: Escritura Pública número 1,184 de fecha 12 de diciembre del 2013, pasada ante la fe del Corredor Público número 8, de la Plaza del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; copia del pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos; anexo 2 referente a la manifestación de interés en participar en la licitación, de la empresa hoy inconforme; 33 impresiones del procedimiento 752779 – LA-019GYR047-E53-2016; la instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; la presuncional legal y humana; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016; actas de las juntas de aclaraciones de fechas 6, 7 y 10 de octubre del 2016; acta de fallo de fecha 04 de noviembre del 2016; y escrito libre presentado por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., con el que se pretende dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de la convocatoria que nos ocupa.--

NOTA 1

NOTA 5

B).- Las documentales exhibidas y presentadas por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en su informe circunstanciado de fecha 15 de diciembre del 2016, consistentes disco compacto que contiene los archivos electrónicos siguientes: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016; actas de las juntas de aclaraciones de fechas 6, 7 y 10 de octubre del 2016; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 17 de octubre del 2016; acta de fallo de fecha 04 de noviembre del 2016; copia del oficio emitido por el titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto de fecha 12 de diciembre del 2016; Escrito libre presentado por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo por cuanto beneficié a su representada.

C).- Las documentales exhibida y presentada por el representante legal de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., consistente en: Copia de la Escritura Pública número 17,109 de fecha 15 de febrero del 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 36, de Guadalajara, Jalisco, la cual fue cotejada con copia certificada del referido documento, por personal de esta Autoridad. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.**- Se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que: "...**la instancia de inconformidad es improcedente en el sentido de que la convocante fundó y motivo la adjudicación de las partidas 226, 229, 230 y 232, a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**... ..**los intereses de un particular, no pueden estar por encima de la colectividad, que para el caso en concreto es poder contratar en las mejores condiciones para el Estado, para se puedan brindar los servicios de salud consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atender las funciones básicas que tiene encomendadas las instituciones de salud, referente a la prestación del servicio médico a la población derechohabiente**... ..**Por lo tanto, se solicita resolver declarando la improcedencia y el sobreseimiento de la instancia**..."; mismas que se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí resultando **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por la empresa inconforme, toda vez que las razones por las cuales pretende se declare la improcedencia de la presente inconformidad, no son causas de improcedencia, sino son cuestiones que deben analizarse de fondo, además de que dichos supuestos no se encuentran en ninguno de las hipótesis a que se refieren los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. *El inconforme desista expresamente;*
- II. *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

De lo que se advierte, que el artículo 67, establece que la instancia de inconformidad es improcedente, en los siguientes casos: 1) cuando se trata de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la ley; 2) contra actos consentidos expresa o tácitamente; 3) cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y 4) cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación hubiese sido conjunta con otra empresa; y en el caso que nos ocupa no se actualizan ninguno de los supuestos antes señalados, toda vez que mediante la presente instancia, la empresa accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional consolidada número LA-019GYR047-E53-2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, por considerar ilegal la adjudicación de las partidas 226, 229, 230 y 232, a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.; por lo tanto, constituye la litis en el asunto que nos ocupa, es determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate, para lo cual se debe analizar lo requerido en la convocatoria, examinando de fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de la empresa tercero interesada, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



Ahora bien, del artículo 68 de la Ley de la materia, el mismo refiere que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad cuando: 1) el inconforme se desista expresamente; 2) la convocante firme el contrato, en el supuesto de que el acto impugnado sea el que hace referencia la fracción V del artículo 65 de la Ley, esto es que cuando el acto impugnado verse sobre los actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria, en cuyo caso la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado; y 3) cuando en la instancia de inconformidad sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que refiere el artículo 67 anteriormente analizado; y en el caso que nos ocupa ninguno de los anteriores supuestos aconteció, toda vez que el escrito que originó la presente instancia, es en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional consolidada número LA-019GYR047-E53-2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, por lo tanto no se actualizan los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 68 de la Ley de la materia en comento.-----

Por lo anterior, no se advierten causas de improcedencia de la inconformidad o de sobreseimiento, en consecuencia, resultan infundadas las manifestaciones expuestas por la convocante, en su apartado de CAUSAS DE IMPROCEDENCIA, expuesta en su informe circunstanciado, respecto a que se resuelva la improcedencia y el sobreseimiento de la instancia, toda vez que no se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en consecuencia, esta autoridad administrativa, entrará al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial a efecto de verificar si el acta de fallo motivo de la inconformidad que nos ocupa, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a lo establecido a la normatividad que rige la materia. -----

En razón de lo anterior, las manifestaciones vertidas por el área convocante en el sentido de que se declare improcedente la inconformidad por considerar que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, además de que los intereses de un particular, no pueden estar por encima de la colectividad, tal y como ha quedado analizado, las mismas resultan infundadas en virtud de que el ahora inconforme se encuentra ejerciendo en forma y tiempo el derecho a inconformarse que le concede la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 fracción III. -----

Por lo que resultan infundadas las manifestaciones de improcedencia que se analizan hechas valer por la convocante, en consecuencia el motivo de inconformidad será analizados por esta Autoridad Administrativa en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, examinando en su conjunto los motivos de impugnación y los razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada. -----

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 14 de noviembre del 2016, respecto a que *"...El fallo emitido en la Convocatoria... resulta violatorio a los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de manera contraria a derecho, se adjudicaron las partidas 226, 229, 230 y 232 a la licitante Soluciones Médicas Comercial, S.A. de C.V., siendo que la misma no cumplió con las Especificaciones Técnicas contenidas en la Convocatoria... toda vez que en la Convocatoria, se señaló... se desprende el texto que debe contener el escrito libre que deben exhibir los licitantes, respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas internacionales, el cual según se advierte de la respuesta dada por el área Técnica en la Junta de Aclaraciones a la licitante Productos Galeno, S. de R.L. de C.V.,*

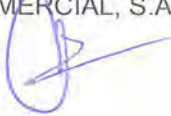
respecto de la necesidad de cumplir con la NOM-241-SSA1-2012... ..en el caso, derivado de un indebido análisis al escrito libre presentado por la licitante Soluciones Médicas Comercial, S.A. de C.V., la autoridad convocante dejó de considerar que en el escrito en cuestión no se contiene el texto completo que señala en las Especificaciones Técnicas de la Convocatoria... .. en el escrito en cuestión únicamente señala que "se cumple con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo establecido en la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante... ..la licitante Soluciones Médicas Comercial, S.A. de C.V., no cumplió con las especificaciones técnicas relacionadas con el cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012, tal como se señaló en la junta de aclaraciones, ello en virtud de que en el escrito que nos ocupa no se señala el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, como tampoco se hace mención de los artículos 53 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización ni a las normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la ley citada... ..En tal virtud, la licitante omitió más de la mitad del texto que se señala en las Especificaciones Técnicas de la Convocatoria del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016... ..mismo que se reitera como necesario y obligatorio en la Junta de Aclaraciones, tal como ha quedado acreditado en párrafos precedentes, razón por la cual, contrariamente a lo señalado en el fallo que se impugna, no pueden considerarse cumplidas las especificaciones técnicas en cuestión..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de las partidas 226, 229, 230 y 232 a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, de fecha 04 de noviembre del 2016, se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a lo requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de diciembre del 2016, específicamente del Acta de Fallo de fechas 04 de noviembre de 2016 de la Licitación que nos ocupa, que se encuentra en disco compacto visible a fojas 134 del expediente en que se actúa, se advierte que la contratante determinó adjudicar la propuesta de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-301/2016****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2449/2017**

- 10 -

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-E53-2016 ELECTRÓNICA, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2017".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016, EN LA SALA PONIENTE, UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON LA PRESENCIA DEL TESTIGO SOCIAL, TRANSPARENCIA MEXICANA, A. C., REPRESENTADA POR LA LIC. BERTHA CECILIA FAJARDO RODRÍGUEZ, QUIEN FUE DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

7. NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE LA PARTIDA, CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS AL LICITANTE

LOS LICITANTES A QUIENES SE LES ADJUDICAN LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ SER LA SOLVENTE MÁS BAJA. TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS EN EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y SU ANEXO TÉCNICO, OFERTANDO LOS PRECIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, ES EL SIGUIENTE:

DEPENDENCIA	PARTIDA	GRUPO	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN	PMR	PRECIO OFERTA	DESCUENTO OFERTA	PRECIO NETO ADJUDICADO	LICITANTE	CANTIDAD MÁXIMA ASIGNADA	IMPORTE MÁXIMO ASIGNADO	% ASIGNACIÓN	
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	226	07	70	009	0	832.11	832.11	12.00	732.25	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL S.A DE C.V.	12,389	9,071,845.25	100
SERVICIOS DE SALUD DE ESTADO DE CHAPAS	226	07	70	009	1	832.11	832.11	12.00	732.25	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL S.A DE C.V.	2,466	1,827,596.00	100
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	226	07	70	009	1	832.11	832.11	12.00	732.25	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL S.A DE C.V.	546	402,005.25	100
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO	226	07	70	009	1	832.11	832.11	12.00	732.25	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL S.A DE C.V.	15	10,983.75	100
HOSPITAL DE LA MUJER	226	07	70	009	1	832.11	832.11	12.00	732.25	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL S.A DE C.V.	20	14,645.00	100

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2449/2017

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	229	07	70	013	1	0	PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA RADIOLOGIA GENERAL DE: 35.6 X 35.6 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,516.37	1,516.37	12.00	1,334.40	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	10,384	14,657,049.60	100
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	229	07	70	013	1	0	PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA RADIOLOGIA GENERAL DE: 35.6 X 35.6 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,516.37	1,516.37	12.00	1,334.40	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	392	793,664.80	100
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS	229	07	70	013	1	0	PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA RADIOLOGIA GENERAL DE: 35.6 X 35.6 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,516.37	1,516.37	12.00	1,334.40	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	2,936	3,917,758.40	100
SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	229	07	70	013	1	0	PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA RADIOLOGIA GENERAL DE: 35.6 X 35.6 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,516.37	1,516.37	12.00	1,334.40	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	607	715,572.80	100
HOSPITAL DE LA MUJER	229	07	70	013	1	0	PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA RADIOLOGIA GENERAL DE: 35.6 X 35.6 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,516.37	1,516.37	12.00	1,334.40	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	25	35,950.00	100
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	230	07	70	014	1	0	PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA RADIOLOGIA GENERAL DE: 35.6 X 43.2 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,711.65	1,711.65	12.00	1,506.26	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	21,664	32,661,525.00	100
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	230	07	70	014	1	0	PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA RADIOLOGIA GENERAL DE: 35.6 X 43.2 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,711.65	1,711.65	12.00	1,506.26	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	1,468	5,223,675.00	100
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS	230	07	70	014	1	0	PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA RADIOLOGIA GENERAL DE: 35.6 X 43.2 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,711.65	1,711.65	12.00	1,506.26	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	3,512	5,289,950.00	100
SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	230	07	70	014	1	0	PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA RADIOLOGIA GENERAL DE: 35.6 X 43.2 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,711.65	1,711.65	12.00	1,506.26	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	677	1,019,731.25	100
HOSPITAL DE LA MUJER	230	07	70	014	1	0	PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA RADIOLOGIA GENERAL DE: 35.6 X 43.2 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,711.65	1,711.65	12.00	1,506.26	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	20	30,126.00	100



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	232	07	70	017	0	0	PELICULA ORTOCRONMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA MASTOGRAFIA DE 18 X 24 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,240.64	1,240.64	12.00	1,091.76	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL S.A DE C.V.	4,570	5,989,343.20	100
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	232	07	70	017	0	0	PELICULA ORTOCRONMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA MASTOGRAFIA DE 18 X 24 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,240.64	1,240.64	12.00	1,091.76	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL S.A. DE C.V.	204	222,719.04	100
SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	232	07	70	017	0	0	PELICULA ORTOCRONMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA MASTOGRAFIA DE 18 X 24 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,240.64	1,240.64	12.00	1,091.76	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL S.A. DE C.V.	50	64,586.00	100
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS	232	07	70	017	0	0	PELICULA ORTOCRONMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA MASTOGRAFIA DE 18 X 24 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,240.64	1,240.64	12.00	1,091.76	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL S.A. DE C.V.	12	1,310.12	100
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO	232	07	70	017	0	0	PELICULA ORTOCRONMATICA SENSIBLE AL VERDE PARA MASTOGRAFIA DE 18 X 24 CM. CAJA CON 100 PELICULAS.	1,240.64	1,240.64	12.00	1,091.76	SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL S.A. DE C.V.	50	64,586.00	100

...

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó aprobar y adjudicar a la propuesta de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., para las partidas 226, 229, 230 y 232, en virtud de que su proposición resultó ser la solvente más baja, toda vez que cumplió con los requisitos legales-administrativos, técnicos y económicos solicitados en el contenido de la convocatoria; determinación que se ajusta a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en atención a las siguientes consideraciones: -----

La inconforme hace valer que la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., no cumplió con las especificaciones técnicas relacionadas con el escrito libre del cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012, tal como se señaló en la Junta de Aclaraciones, ello en virtud de que en el escrito que nos ocupa no se señala el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-241-SSA1/2012 y NOM-137-SSA1-2008, como tampoco se hace mención de los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ni a las normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la ley citada, incumpliendo con lo requerido en la convocatoria; lo que resulta infundado, habida cuenta que en los puntos 2.4 y 4.2 inciso b) de la convocatoria, y a las aclaraciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones, en los que se requirió, lo siguiente: -----

"2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.

- NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.

Especificaciones Técnicas.

Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo 1 Requerimiento, los cuales deben de corresponder a la descripción de los Cuadros Básico y Catálogos.

Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizarán pruebas de funcionalidad."

"4.2 PROPUESTA TÉCNICA

Para lo cual podrá hacer uso del **Anexo 10** de la Convocatoria.

Para el caso de las claves que se encuentran agrupadas en partidas, las deberá ofertar conforme a lo solicitado en el Anexo 1 Requerimiento, la falta de alguna clave, será motivo de desechamiento.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

...

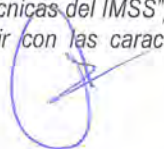
b. Cumplimiento de especificaciones y normas.

- NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.

Especificaciones Técnicas:

Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo 1 Requerimiento, los cuales deben de corresponder a la descripción de los Cuadros Básico y Catálogos.

Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente





Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizaran pruebas de funcionalidad.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

...

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047 E53-2016 ELECTRÓNICA, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2017".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA SALA PONIENTE UBICADA EN EL EDIFICIO REFORMA, UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL TESTIGO SOCIAL TRANSPARENCIA MEXICANA, A.C.Y EL REPRESENTANTE DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD, COMO ÁREA TÉCNICA, CON OBJETO DE REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO.

...

ACTO SEGUIDO, SE INFORMA A LOS LICITANTES QUE LAS RESPUESTAS A SUS PREGUNTAS FORMULADAS Y QUE FUERON RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE, SE INDICAN A CONTINUACIÓN, POR LO QUE CON MOTIVO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ES ELECTRÓNICO SE PUBLICARÁ LA PRESENTE ACTA EN EL SISTEMA COMPRANET A FIN DE QUE LOS LICITANTES TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS RESPUESTAS.--

No.	NUMERAL CON.	NO. PR. PREG.	PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA.
62		S	DISTRIBUIDOR A INTERNACIONAL DEL MEDICAMENTO S Y EQUIPO MEDICO S.A. DE C.V.	2.4 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, INTERNACIONALES, REFERENCIA O ESPECIFICACIONES 4.2 PROPUESTA (TÉCNICA B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS. ESTE REQUISITO ES SOLICITADO EN LOS PUNTOS 2.4 Y 4.2 INCISO B). SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS MENCIONADOS ASISTE CON PRESENTAR UN SOLO ESCRITO REFERENCIANDO AMBOS PUNTOS.	PARA ACREDITAR EL REQUISITO DEL NUMERAL 4.2 INCISO B), CONFORME AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTICULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACÓPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B).	TÉCNICA
64		S	GALIA TEXTIL S.A. DE C.V.	2.4 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, INTERNACIONALES, REFERENCIA O ESPECIFICACIONES Y 4.2 INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS EN CASO DE QUE LA RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA ANTERIOR SEA NEGATIVA, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RECONSIDERE QUE LA ÚNICA FORMA DE COMPROBAR QUE SE CUMPLE CON LA NORMA ORICIAL MEXICANA NOM-241-SSA1-2012, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, ES MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE EMITIDO POR COFEPRIS, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL IMSS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.	COMO SE INDICA EN LA RESPUESTA QUE ANTECEDE PARA CUMPLIR EL REQUISITO DEL NUMERAL 4.2 INCISO B) CONFORME AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTICULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACÓPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL	TÉCNICA



56	2	INDUSTRIAL POLARIS, S.A. DE C.V.	<p>NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, INTERNACIONALES, REFERENCIA O ESPECIFICACIONES</p> <p>LOS LICITANTES COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁN PRESENTAR ESCRITO LIBRE SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, TALES COMO NOM-241-SSA1-2012 Y NOM-137-SSA1-2006, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN. EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA (CONTENDAS EN LA</p>	<p>PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES, CONFORME AL NUMERAL 24 Y NUMERAL 42 (INCISO B), CON RELACIÓN AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE; REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL</p>	TÉCNICA
			<p>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTP://COMPRAS.IMSS.GOB.MX/?P=PROVINFO, LAS CUALES SE PODRÁN CONSULTAR EN LA SECCIÓN "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS" O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY CITADA O BIEN, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL IMSS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, POR LA(S) CLAVE(S) EN LA(S) QUE PARTICIPE Y A FALTA DE ÉSTAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE. EN TODOS LOS CASOS CUANDO EL INSTITUTO LO DETERMINE PROCEDENTE, SE REALIZARÁN PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD.</p> <p>2 - SERÁ SUFICIENTE CON PRESENTAR EL MANIFIESTO DE LA NORMA NOM-241-SSA1-2012 PARA CUMPLIR CON ESTE PUNTO, SIN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. ¿ES ESTO CORRECTO?</p>	<p>NUMERAL 24 Y 42 INCISO B)</p> <p>EN LA PRESENTE CONVOCATORIA NO SE ESTABLECE COMO REQUISITO DE LA PROPUESTA TÉCNICA LA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS.</p>	

122	5	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	<p>EN RELACIÓN AL NUMERAL 4.2 PROPUESTA TÉCNICA (INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS.</p> <p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-241-SSA1-2012, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.</p> <p>PREGUNTA: SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PRECISE SI ES CORRECTO ENTENDER QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO ES SUFICIENTE CON PRESENTAR EL OFICIO DE CERTIFICACIÓN EXPEDIDO POR (COFEPRIS) COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN EL CUAL SE CERTIFICA LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN, ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN, FAVOR DE ACLARAR.</p>	<p>NO ES CORRECTO, PARA ACREDITAR EL REQUISITO DEL NUMERAL 4.2 INCISO B), CONFORME AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE</p> <p>SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE; REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 24 Y 42 INCISO B).</p>	TÉCNICA
-----	---	--	--	---	---------

128		INTERBIOL, S.A. DE C.V.	<p>4.2 PROPUESTA TÉCNICA (INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS.</p> <p>NOM-241-SSA1-2012, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.</p> <p>CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN (VIGENTE) EMITIDO POR COFEPRIS. SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO FABRICANTE DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS "VIGENTES" EXPEDIDOS POR COFEPRIS LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, Y MOTIVARA A SU DESECHAMIENTO.</p>	<p>NO, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO CONSIDERA LA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN COMO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN A EXHIBIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA, CONFORME AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN</p>	TÉCNICA
-----	--	-------------------------	--	---	---------



			ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B).	
139	4.2. b. Cumplimiento de especificaciones y normas.	11	LABORATORIOS SERRAL S.A. DE C.V.	4.2. PROPUESTA TÉCNICA (INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS ES CORRECTO QUE EL ESCRITO LIBRE DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEBE DE PRESENTARSE FIRMADO POR EL LICITANTE O DEBERÁ SER POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES QUE ES EL QUE CUMPLE CON LAS NORMAS DE FABRICACIÓN Y ETIQUETADO	TÉCNICA

10.	4.2 PROPUESTA TÉCNICA	3	PRODUCTOS GALENO S. DE R.L. DE C.V.	<p>NUMERAL 4.2 PROPUESTA TÉCNICA</p> <p>ANTECEDENTES: DADO QUE EN LAS LICITACIONES ANTERIORES CONCLUIDAS DEL PERÍODO DE AGOSTO 2016 AL AGOSTO 2017, LA LICITACIONES SE EFICAZ EL QUE SE ENTREGARÁ COMO PARTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE FABRICACIÓN Y ETIQUETADO DE LOS BIENES QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APPLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPÉA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B).</p> <p>¿QUIERE DECIR QUE NO HAY QUE CUMPLIR CON LA NOM-241-SSA1-2012?</p>	<p>NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA, COMO SE SOLICITA EN EL NUMERAL 2.4 DE LA CONVOCATORIA; LOS LICITANTES COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁN PRESENTAR ESCRITO LIBRE SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APPLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPÉA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, TALES COMO NOM-241-SSA1-2012 Y NOM-137-SSA1-2009, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN; EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA (CONTENIDAS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HTTP://COMPRAS.IMSS.GOB.MX/?P=PR-CVINFO, LAS CUALES SE PODRÁN CONSULTAR EN LA SECCIÓN "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS") O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY CITADA O BIEN, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS</p>	TÉCNICA
-----	-----------------------	---	-------------------------------------	--	--	---------



					ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL IMSS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, POR LA(S) CLAVE(S) EN LA(S) QUE PARTICIPE Y A FALTA DE ESTAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE EN TODOS LOS CASOS CUANDO EL INSTITUTO LO DETERMINE PROCEDENTE, SE REALIZARAN PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD.
--	--	--	--	--	--

...

De lo anteriormente transcrito, se advierte que los licitantes debían observar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos y Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos; debiendo presentar como parte de su propuesta técnica un escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que manifieste que los bienes que oferta cumplen con lo establecido, entre otras disposiciones, con la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante; señalándole que la falta de la citada documentación afecta la solvencia y sería causa de desechamiento de su propuesta.

Asimismo en la junta de aclaraciones se estableció que en relación al requisito del numeral 4.2 inciso b), conforme al anexo 17 de la convocatoria, los licitantes debían presentar un escrito libre en el que manifiesten que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables conforme a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, **referenciado las normas a que hace referencia el numeral 2.4 y 4.2 inciso b)**, puntos antes transcritos que indican las Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; así las cosas, las aclaraciones o modificaciones establecidas en las juntas de aclaraciones deben ser consideradas, tanto por los licitantes al momento de confeccionar sus propuestas, y por la convocante al momento de evaluarlas, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se inserta a continuación para su mejor proveer.

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2449/2017

- 18 -

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

....

Precepto que establece que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria, en consecuencia es obligación de los licitantes considerarlas en la elaboración de su proposición, asimismo la convocante debe observarlas al momento de efectuar la evaluación de las mismas, y en el caso que nos ocupa, se tiene que los licitantes en la formulación de su propuesta técnica, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.4 y 4.2 inciso b) de la convocatoria y en la junta de aclaraciones, debían señalar expresamente o hacer referencia que los bienes ofertados cumplen con las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008. -----

Lo que en la especie cumplió la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., puesto que de lo asentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 17 de octubre del 2016, se observa que la empresa hoy tercero interesada, presentó propuesta para las partidas 226, 229, 230 y 232, documental que se encuentra en disco compacto visible a fojas 134 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias; asimismo, de las documentales que anexó la convocante junto con su informe circunstanciado, y específicamente al escrito de Cumplimiento de las Normas, que adjuntó a su propuesta la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a los puntos 2.4 y 4.2 de la convocatoria, el cual obra en disco compacto visible a fojas 134 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente: -----

Carestream

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Paseo de la Reforma 2449
Ciudad de México, CDMX 06600

CIUDAD DE MEXICO A 17 DE OCTUBRE DE 2016

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos
Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-019GYR047-E53-2016 "Adquisición De Material De Curación Grupos 060, Material Radiológico Grupo 070 Y Material De Laboratorio Grupo 080, Compra Consolidada 2017"
Presente,

Escrito de Cumplimiento de las Normas
Numeral 2.4 y 4.2 inciso b)

....

NOTA 2

[REDACTED] en mi carácter de Apoderado de la empresa Licitante Soluciones Médicas Comercial, S.A de C.V manifiesto Bajo protesta de Decir Verdad que los bienes de marca Carestream ofertados en la presente Licitación bajo las partidas Nos. 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia, o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien,

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en bases y Junta de Aclaraciones

Atentamente,

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que con la misma se acredita que la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., presentó escrito libre, en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes de la marca Carestream, ofertados en la licitación que nos ocupa, bajo las partidas, entre otras, las 226, 229, 230 y 232, cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del Instituto Mexicano del Seguro Social y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia, o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada; con lo que cumple con lo solicitado en el punto 4.2 de la convocatoria.

En este contexto, resultan infundados los argumentos señalados por la empresa accionante en el sentido de que "...se adjudicaron las partidas 226, 229, 230 y 232 a la licitante Soluciones Médicas Comercial, S.A. de C.V., siendo que la misma no cumplió con las Especificaciones Técnicas contenidas en la Convocatoria... toda vez que en la Convocatoria... se desprende el texto que debe contener el escrito libre que deben exhibir los licitantes, respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas internacionales, el cual según se advierte de la respuesta dada por el área Técnica en la Junta de Aclaraciones a la licitante Productos Galeno, S. de R.L. de C.V., respecto de la necesidad de cumplir con la NOM-241-SSA1-2012... derivado de un indebido análisis al escrito libre presentado por la licitante Soluciones Médicas Comercial, S.A. de C.V., la autoridad convocante dejó de considerar que en el escrito en cuestión no se contiene el texto completo que señala en las Especificaciones Técnicas de la Convocatoria... en el escrito en cuestión únicamente señala que "se cumple con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo establecido en la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante... la licitante Soluciones Médicas Comercial, S.A. de C.V., no cumplió con las especificaciones técnicas relacionadas con el cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012, tal como se señaló en la Junta de Aclaraciones, ello en virtud de que en el escrito que nos ocupa no se señala el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, como tampoco se hace mención de los artículos 53 y 55 de la Ley



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2449/2017

- 20 -

Federal Sobre Metrología y Normalización ni a las normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la ley citada..."; toda vez que, como se acreditó en párrafos anteriores, el escrito de cumplimiento de las Normas Numeral 2.4 y 4.2 inciso b), que anexó a su propuesta la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., correspondiente a las partidas 226, 229, 230 y 232, cumplen con las especificaciones establecidas en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del Instituto Mexicano del Seguro Social y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia, o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada.

En este orden de ideas, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, se tiene que el escrito libre presentado por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a los puntos 2.4 y 4.2 de la convocatoria, respecto al cumplimiento de las normas, sí contiene el texto requerido en dichos puntos y la referencia expresa de las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante en la evaluación de la propuesta de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., dada a conocer en el Acto de Fallo de fecha 04 de noviembre de 2016, observó los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como lo dispuesto en la aclaración 1 de la junta de aclaraciones de fecha 18 de marzo de 2016 y lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.**5.1. Evaluación de la propuesta técnica.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación-proporcionada-por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 4.1, 4.2, 4.3, Anexo 10 y Anexo 11 sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a. *Se verificará la congruencia de los anexos técnicos o catálogos o instructivos o manuales de uso que aportaron los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, con los Registros Sanitarios entregados y/o con la constancia de COFEPRIS que lo exige de los mismos.*
- b. *Se comprobará el cumplimiento de la Propuesta Técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4.2. de esta Convocatoria.*
- c. *Se comprobará que se oferten la totalidad de las claves en el agrupamiento de las partidas.*

- d. *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave a 14 dígitos, apeándose a la descripción y presentación que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.*
- e. *Se verificará que el licitante entregue el acuse de recibo de las muestras y documentación emitido por la COCTI, así como el resultado de las pruebas que se realicen a las muestras solicitadas, para aquellas claves que se especificaron.*

...

5.3. Adjudicación de contrato.

El instrumento jurídico será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la Convocatoria y cuente con el importe más bajo.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe obtenido una vez aplicado el descuento ofertado, sea el más bajo.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse el supuesto anterior se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insculación que realice la Convocante, en presencia del OIC y testigo social, conforme el artículo 54 del RLAASSP.

...

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

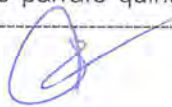
En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y,

..."

En este orden de ideas, se concluye que la convocante garantizó asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----



“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, por oficio número 00641/30.15/1186/2017 de fecha 09 de marzo del 2017, se tuvo por desechado el escrito de referencia, lo anterior, toda vez que con el instrumento notarial que exhibió no acreditó que al momento en que presentó su desahogo, haya tenido el carácter de representante legal de la referida empresa. -----
- VIII.- Por lo que hace a los alegatos presentados por el representante legal de la empresa [REDACTED] DE C.V., en su calidad de Inconforme; al respecto, los mismos que fueron tomados en consideración, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, conforme a lo analizado y valorado en su considerando V, -----
- IX.- Por lo que hace a los alegatos presentados por la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en su considerando VI, de la presente Resolución. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los



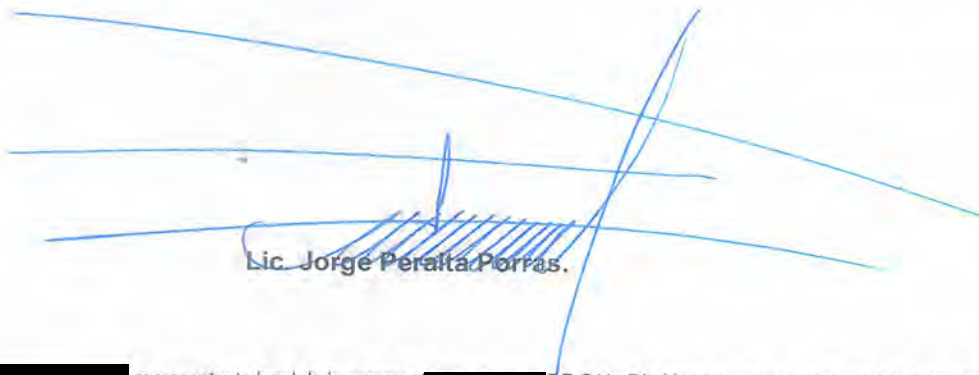
motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra consolidada 2017, específicamente respecto de las partidas 226, 229, 230 y 232. -----

NOTA 1

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme, o en su caso, por la empresa tercero interesada, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] DE C.V.- Río Magdalena 326, oficina 206, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, autorizados [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 4

[REDACTED] Correos electrónicos: [REDACTED]
C. [REDACTED] Representante legal de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.- 8° piso de la torre I, del número 90 de la Calle de Paseo de los Tamarindos, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, en la Ciudad de México, correos electrónicos: [REDACTED]

NOTA 3

NOTA 4

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.- Tel. 57261700 Ext 14216

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.